

7085 *ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, «Roymar, S. A.», representada por el Procurador don José Granados Weil, y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 30 de diciembre de 1967 y 20 de julio de 1968, sobre imposición de multa, se ha dictado el 29 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Compañía mercantil "Inmobiliaria Roymar, S. A.", contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de fechas treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho, esta última confirmatoria de la primera citada, al rechazarse reposición instada por la referida recurrente; recaídas en expediente sancionador por defectos constructivos de un edificio sito en la calle Virgen de Lluch, número setenta y cinco, que ocasionaron humedades; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los aludidos actos administrativos por ser conformes a derecho absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

7086 *ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de octubre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, la «Compañía Española de Inmuebles, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea Ruiz, y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de febrero de 1968, sobre multa por no realizar obras ordenadas, se ha dictado el 11 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Compañía Española de Inmuebles, S. A.", contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimando alzada contra acuerdo de la Dirección General de la Vivienda de once de mayo de mil novecientos sesenta y seis impuso al recurrente sanción de quince mil pesetas por no realizar las obras ordenadas en la casa de la calle Marqués de Urquijo número quince, en Madrid, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

7087 *ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Peletier Garvia, representado por el Procurador don Manuel Oterino Alonso, y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 21 de junio de 1968, sobre imposición de multa, se ha dictado el 29 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando el recurso de don Miguel Peletier Garvia contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintuno de junio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dicha resolución, reconociendo el del recurrente a la devolución del depósito constituido conforme a tal Orden; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

7088 *ORDEN de 17 de marzo de 1975, complementaria de la de 18 de septiembre de 1974, que resolvió el concurso convocado por la de 15 de enero de 1974 para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 18 de septiembre de 1974 y 22 de enero de 1975, resolvieron parte de las peticiones presentadas en el Polo de Desarrollo Industrial de Huelva al concurso convocado por la de 15 de enero de 1974, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos del artículo 39 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, quedando aplazada la decisión sobre diversas solicitudes para la instalación de varias plantas industriales petroquímicas, que requerían la realización de una serie de estudios por parte de la Administración, y una vez efectuados por los Ministerios de Hacienda, Industria y de Relaciones Sindicales, el Ministerio de Planificación del Desarrollo las ha seleccionado de acuerdo con los criterios y directrices de política de desarrollo regional establecidos en el Plan.

Los terrenos disponibles para la ubicación de estas plantas industriales dentro del territorio del Polo son completamente insuficientes, por lo que se hace necesario ampliar la extensión del Polo de Huelva en los términos municipales de Palos de la Frontera y de Moguer.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo 1 de esta disposición.

2. El anexo número 1 de la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre de 1974 queda completado en los términos que resultan del anexo del mismo número de la presente Orden.

Art. 2.º Será aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el apartado 2 del artículo primero y en los artículos segundo y tercero de la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre de 1974.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la Sección 26, «Ministerio de Planificación del Desarrollo», concepto 01.751 del vigente presupuesto.

Art. 4.º Al solo efecto de instalación de las industrias que se aceptan por la presente Orden, la delimitación territorial del